

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Invitación al Curso "Expectativas Fiscales 2023 y Temas del Cierre Fiscal 2022"</a> .....	2
B) <a href="#">Ley de Ingresos de la Federación Aprobada para 2023</a> .....	2
C) <a href="#">Se extienden los plazos: para emitir los CFDI de Nómina en su versión 3.3 y para que las personas físicas del RESICO cuenten con firma electrónica</a> .....	8
D) <a href="#">Consideraciones para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022</a> .....	8

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

<a href="#">Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022</a> .....	12
<a href="#">Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos</a> .....	12
<a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	13

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Anteproyecto de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1 y 1-A</a> .....	14
<a href="#">Informe Tributario y de Gestión Enero-Septiembre 2022</a> .....	17

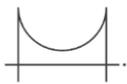
### 4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#) .....

### 5. [JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES](#) .....

### 6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	20
Tasa de Recargos .....	21
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	21
Tipo de Cambio .....	23

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....



## BOLETÍN FISCAL

Noviembre-2022

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) INVITACIÓN AL CURSO "EXPECTATIVAS FISCALES 2023 Y TEMAS DE CIERRE FISCAL 2022"

Se les invita muy cordialmente al Curso: "Expectativas Fiscales 2023 y Temas del Cierre Fiscal 2022", impartido por los instructores: Ph.D. Manuel Nevárez Chávez y C.P. M.F. Fernando Chávez Vejo.

La cita es el miércoles 30 de noviembre en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano, ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Para mayor información visita:

<https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/invitacion-al-curso-expectativas-fiscales-2023-y-temas-de-cierre-fiscal-2022/>

Registro vía telefónica al 614 455 91 00 o a través del correo [contacto@manuelnevarez.com.mx](mailto:contacto@manuelnevarez.com.mx)

#### B) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADA PARA 2023

El 20 y 26 de octubre respectivamente, fue aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, con muy pocos cambios respecto a la propuesta original presentada por el Ejecutivo.

Posteriormente se turnó nuevamente al Ejecutivo para su publicación en el DOF, misma que aún se encuentra pendiente de realizar.

A continuación presentamos lo que consideramos más relevante de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023:

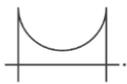
### 1. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2023.

#### Capítulo I

#### De los Ingresos y Endeudamiento Público

En el ejercicio 2023, la Federación percibirá los siguientes ingresos estimados:

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS	
	2023	2022
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>5,348,651.1</b>	<b>4,555,458.3</b>
I. Impuestos:	4,623,583.1	3,944,520.6
1. Impuestos sobre los ingresos		
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3	2,073,493.5
2. Impuestos sobre el patrimonio	0	0
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
01. Impuesto al valor agregado.	1'419,457.1	1'213,777.9



02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7	505,238.5
a.	Combustibles automotrices:	278,412.8	318,136.2
b.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	72,854.9	62,820.2
c.	Tabacos Labrados	50,114.5	46,103.1
d.	Juegos con apuestas y sorteos	3,373.3	2,710.7
e.	Redes públicas de telecomunicaciones	7,398.3	7,228.9
f.	Bebidas energizantes	245.4	205.3
g.	Bebidas saborizadas	35,555.7	32,950.6
h.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica	31,876.8	26,962.3
i.	Plaguicidas	2,050.8	1,996.6
j.	Combustibles fósiles	4,330.2	6,124.6
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos	15,400.9	12,113.2
4.	Impuestos al comercio exterior	98,341.9	72,939.5
5.	Impuestos sobre nómina y asimilables	0	0
6.	Impuestos Ecológicos	0	0
7.	Accesorios	83,927.6	59,342.4
8.	Otros impuestos (Rendimientos petroleros)	7,676.6	7,458.8
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	333.0	156.8
II.	Contribuciones de mejoras:	34.6	32.6
III.	Derechos	57,193.0	47,193.5
IV.	Productos	6,543.6	7,918.8
V.	Aprovechamientos:	173,554.2	184,864.7
VI.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	487,742.6	370,928.1
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>1,774,822.9</b>	<b>1,617,176.8</b>
II.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	470,845.4	411,852.5
VII.	Ingresos por venta de bienes y servicios	1,303,977.5	1,205,324.3
<b>C.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1,176,173.8</b>	<b>915,615.2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>8,299,647.8</b>	<b>7,088,250.3</b>

## Capítulo II

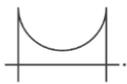
### De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

#### ARTICULO 8. Tasas de Recargos

Continúan las mismas tasas de recargos para 2023, conforme a lo siguiente:

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la siguiente tasa de recargos:
  - a) Parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
  - b) Parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.



- c) Parcialidades de 25 meses en adelante y tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen actualización.

Por lo anterior, la tasa de recargos por mora continuará en 1.47% mensual para 2023.

### **ARTICULO 15. Reducción de Multas durante 2023**

Durante 2023, los contribuyentes a los que les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago como:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes
- Las relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
- Obligación de llevar contabilidad
- Por no efectuar los pagos provisionales de conformidad con las disposiciones fiscales
- Excepto las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Pagarán el 50% de la multa, cuando:

- Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete.

Pagarán el 60% de la multa, cuando:

- Realicen el pago después de levantada el acta final, o de que se notifique el oficio de observaciones o la resolución provisional en caso de revisiones electrónicas, y antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en caso de revisiones electrónicas.

En ambos casos, además de la multa, se deberán pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios cuando proceda.

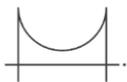
### **ARTICULO 16.**

Como novedad se modifica el Apartado A, fracción III, de este artículo para establecer que únicamente las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, podrán solicitar la devolución del IEPS pagado en la adquisición de diésel, en lugar de aplicar su acreditamiento.

#### **A) Estímulos Fiscales para 2023**

##### **I. Estímulo para personas con actividades empresariales que utilicen diésel o biodiésel y sus mezclas como combustible en maquinaria**

- El estímulo aplicará a las personas que realicen actividades empresariales y que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales para efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, sin considerar los provenientes de enajenación de activos fijos y terrenos afectos a su actividad, y no será aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Podrán acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, siempre que se utilice como combustible en maquinaria en general, excepto en vehículos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando para ello la forma oficial que dé a conocer el SAT mediante reglas.



- Cuando no se efectúe el acreditamiento en el ejercicio se perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.
- Este estímulo también será aplicable a los vehículos marinos cuando se cumplan los requisitos que establezca el SAT mediante Reglas.
- Para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación, o con el comprobante fiscal que corresponda a la adquisición en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas. El comprobante de adquisición deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia de dicho pedimento.

## **II. Requisitos para aplicación del Crédito diésel o biodiésel y sus mezclas**

- El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso D), numeral 1 subinciso c) o numeral 2 de la Ley del IEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso le correspondan, vigente en el momento de realizar la importación o adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.
- Las personas dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del ISR (cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales) podrán acreditar el monto que resulte de aplicar el factor de 0.355, al valor en aduana del pedimento de importación o al precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Para estos efectos no se considerará dentro del precio, el impuesto correspondiente al artículo 2-A de la Ley del IEPS.

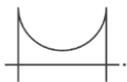
## **III. Devolución de IEPS para Actividades Agropecuarias o Silvícolas**

- Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del ISR (cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales) podrán solicitar la devolución del IEPS en lugar de aplicar el acreditamiento, por la importación o adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas, conforme a lo siguiente:
- Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas que cumplan con sus obligaciones fiscales conforme a los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR (Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), cuyos ingresos del ejercicio anterior no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022, por cada socio, sin exceder de 200 veces el valor anual de la UMA. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de \$14,947.81 pesos mensuales.

La devolución se solicitará en forma trimestral en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero 2024. El derecho a la devolución tiene vigencia de un año a partir de la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, y se perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

## **IV. Estímulo para Transportistas Públicos y Privados de personas y de carga, y para Transporte Turístico, que utilicen diésel o biodiésel y sus mezclas como combustible en vehículos**

- Podrán acreditar un monto equivalente al IEPS pagado por la importación o adquisición para su consumo final de diésel o biodiésel y sus mezclas, que sea para uso automotriz, contra el ISR



propio causado en el ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando para ello la forma oficial que dé a conocer el SAT mediante reglas.

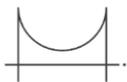
- Cuando no se efectúe el acreditamiento en el ejercicio se perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.
- El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso D), numeral 1 subinciso c) o numeral 2 de la Ley del IEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso le correspondan, vigente en el momento de realizar la importación o adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.
- Para que proceda el acreditamiento, el pago por la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, deberá efectuarse con monedero electrónico autorizado por el SAT, tarjeta de crédito, débito o de servicios, cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente.
- El beneficio no podrá ser utilizado por contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Adicionalmente para que proceda la aplicación del estímulo del biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación, o con el comprobante fiscal de la adquisición, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas. El comprobante de adquisición deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia de dicho pedimento.
- Se señala que se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

#### **V. Estímulo para Transportistas Públicos y Privados de carga o pasaje, y para Transporte Turístico, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota**

- El estímulo aplicará a los transportistas que obtengan en el ejercicio fiscal, ingresos totales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos y terrenos afectos a su actividad, y no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo al artículo 179 de la Ley del ISR.
- Podrán acreditar hasta el 50% del gasto por concepto de cuotas pagadas por utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, contra el ISR propio del ejercicio en que se realice el gasto, utilizando para ello la forma oficial que dará a conocer el SAT mediante reglas.
- Quien no acredite el estímulo en el ejercicio que corresponda perderá el derecho de realizarlo con posterioridad.
- Se faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero.

#### **VI. Estímulo para contribuyentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos, siempre que no se destinen a la combustión**

- Podrán acreditar el monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS del combustible que corresponda conforme al artículo 2º, fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, por la cantidad de combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión,



contra el ISR propio del ejercicio en el que se adquieran los combustibles, utilizando para ello la forma oficial que dará a conocer el SAT mediante reglas.

- Quien no acredite el estímulo en el ejercicio que corresponda perderá el derecho de realizarlo con posterioridad.
- Se faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

#### **VII. Estímulo para los titulares de concesiones mineras que paguen el derecho especial sobre minería (Art. 268 LFD)**

- El estímulo aplicará a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos anuales por venta de minerales sean inferiores a 50 millones de pesos.
- Consiste en acreditar el derecho especial sobre minería pagado en el ejercicio, contra el ISR propio correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.

#### **VIII. Estímulo fiscal para personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas**

- El estímulo aplicará a las personas residentes en México que obtengan al menos el 90% de sus ingresos totales por la enajenación de libros, periódicos y revistas, y cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 6 millones de pesos.
- Consiste en una deducción adicional para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR, los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas, en el momento en que efectivamente los acrediten.

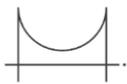
#### **ARTÍCULO 21. Tasa de Retención sobre intereses**

Durante el ejercicio 2023 la tasa de retención anual sobre los intereses que paguen las instituciones del sistema financiero será de 0.15% sobre el monto del capital invertido. Así mismo en este artículo se explica la metodología para calcular dicha tasa.

Cabe señalar, que para el 2022 la tasa de retención fue del 0.08% anual, por lo que la tasa para 2023 representa un incremento del 87.5%.

#### **ARTÍCULO 23. Disposiciones para efecto de la Ley del ISR**

En este artículo continúan vigentes las disposiciones que señalan facilidades en apoyo a los afectados por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, tanto para las personas físicas que reciban apoyos económicos para la reconstrucción de su casa habitación, como para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que otorguen donativos y para las que reciban dichos donativos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales. Estas disposiciones continúan en los mismos términos que en el ejercicio anterior.



### **C) SE EXTIENDEN LOS PLAZOS: PARA EMITIR LOS CFDI DE NÓMINA EN SU VERSIÓN 3.3 Y PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO CUENTEN CON FIRMA ELECTRÓNICA**

Les recordamos que a través del Anteproyecto de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en la página del SAT el 31 de octubre pasado, se establecieron dos prórrogas importantes:

1. A través del Artículo Quinto Transitorio se extiende el plazo para los contribuyentes que estén obligados a emitir CFDI de NÓMINA, quienes podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 y con complemento de nómina en su versión 1.2.

En un comunicado de prensa por parte del SAT respecto a este tema, se explicó que dicha extensión tiene como finalidad que los datos que se proporcionen para la emisión del CFDI tales como RFC, nombre, código postal del domicilio fiscal y uso del CFDI, coincidan con los que se encuentran en la base de datos del SAT.

Es importante reiterar que no se trata de una prórroga generalizada del CFDI versión 3.3, sino únicamente para el CFDI de nómina, por lo que se recomienda continuar trabajando en la actualización de los datos y los sistemas para emitir el CFDI versión 4.0 a partir del 1 de enero de 2023, a quienes aún no lo han implementado.

2. Mediante la modificación del Artículo Trigésimo Octavo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, se extiende el plazo para que las personas físicas que optaron por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) deban contar con e.firma activa, a más tardar el 31 de marzo de 2023 (antes 31 de diciembre de 2022).

Lo anterior no será aplicable a las personas físicas que inicien actividades, ya que estas deberán tramitar su e.firma a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

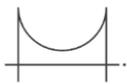
Recordemos que de acuerdo con lo previsto en los artículos 113-E y 113-G, fracción II de la Ley del ISR, dentro de los requisitos que deben cumplir las personas físicas para poder tributar en el RESICO está el de contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo, de modo que en caso de incumplimiento dejarán de tributar en el RESICO y la autoridad fiscal les asignará el régimen fiscal en el que deberán tributar, de ahí la importancia de que se cumpla con el plazo establecido en esta facilidad.

También es importante considerar, que la facilidad prevista en el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la RMF vigente, que permite a las personas físicas que tributen en el RESICO, expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, vence el 31 de diciembre de 2022, y dicho plazo aún no ha sido ampliado por la autoridad.

### **D) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

Ya está muy cerca el fin de año, por lo que es importante recordar algunos aspectos que deben considerar **las personas morales del Régimen General** para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2022, y sobre todo para pagar la cantidad justa de impuestos. Por supuesto, la recomendación es preparar con tiempo el cierre fiscal para poder conocer el resultado anticipadamente y así poder aplicar las estrategias fiscales necesarias.

- Las personas morales que realicen actividades comerciales (excepto constructoras) que reciban anticipos sin que se entregue materialmente el bien o se preste el servicio, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para el pago provisional del mes en que los recibieron, podrán



considerarlos como ingresos acumulables del ejercicio, y a su vez pueden deducir un costo de ventas estimado por dichos ingresos, conforme a lo establecido en la Regla 3.2.4 de la RMF vigente.

- Los anticipos realizados a proveedores para gastos (no compras), son deducibles en el ejercicio en que se realicen, según lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley del ISR, para lo cual es necesario contar con un comprobante del anticipo en el ejercicio en que se paga, y el comprobante con requisitos fiscales por el total de la operación se debe obtener a más tardar en el ejercicio siguiente.
- El Art. 27 fracción VIII de la Ley del ISR, establece el requisito de que los pagos que a la vez sean ingresos de: personas físicas, contribuyentes dedicados al autotransporte a través de coordinados, personas morales dedicadas a las actividades primarias, sociedades y asociaciones civiles, así como los donativos, deben estar efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles, por lo que se recomienda programar su pago antes de que termine el ejercicio.
- En relación al punto anterior, los gastos que se realicen con personas distintas de las mencionadas, serán deducibles aun y cuando no estén pagados al cierre del ejercicio, siempre que cumplan con los demás requisitos de deducibilidad y estén registrados en la contabilidad, de ahí la importancia de provisionar contablemente todos los gastos.
- En el caso de los pagos efectuados a las personas morales que tributan en el RESICO, al no estar considerados expresamente en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del ISR, serán deducibles aunque no estén efectivamente pagados al cierre del ejercicio 2022.
- Las cuentas incobrables se pueden deducir cuando prescriban o antes, si es notoria su imposibilidad de cobro, conforme y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR. Las cuentas por cobrar por importes menores de \$5,000 se pueden deducir como incobrables al cumplir un año sin lograr su cobro, sin requisitos adicionales.
- Al cierre del ejercicio 2022 es necesario determinar si las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores disminuyeron respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente, que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

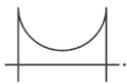
$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2022}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2022}} = \text{Resultado 2022}$$

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2021}}{\text{Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2021}} = \text{Resultado 2021}$$

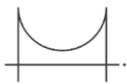
Si el resultado de 2022 es menor al resultado de 2021 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

En caso contrario, si el resultado de 2022 es mayor al resultado de 2021, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

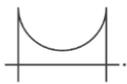
- Para 2022 el límite deducible para las inversiones en automóviles convencionales continúa en \$175,000 y para automóviles eléctricos o híbridos (automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor de hidrógeno) el límite deducible es de \$250,000.



- En relación al punto anterior, los gastos relativos a automóviles y a otras inversiones parcialmente deducibles, sólo se podrán deducir en la misma proporción en que el automóvil o la inversión de que se trate sea deducible. Por ejemplo al adquirir un automóvil con valor de \$350,000 este será deducible en un 50% (\$175,000), y esta proporción aplicará a todos los gastos relativos: combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc., los cuales serán deducibles también en un 50%.
- Los donativos son deducibles hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se otorgue el donativo. Sin embargo si los donativos se otorgan a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, o a sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que la deducción total exceda del 7% mencionado, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas.
- A partir de la entrada en vigor de los efectos fiscales de la reforma en materia de subcontratación laboral, el 1 de septiembre de 2021, para hacer deducibles los pagos por la subcontratación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se debe cumplir con los requisitos que señala la fracción V del artículo 27 de la Ley del ISR: verificar que el contratista cuente con el registro ante la STPS y obtener de este, copia de los comprobantes fiscales por pago de salarios, del recibo de pago por el entero de las retenciones de impuestos a los trabajadores y del pago de cuotas patronales al IMSS e INFONAVIT por los trabajadores involucrados en la subcontratación; así como copia de la declaración y del recibo del pago del IVA por la contraprestación recibida, para efectos del acreditamiento de este impuesto, conforme a lo previsto en el Artículo 5, fracción II de la Ley del IVA.
- Las personas morales del Régimen General pueden deducir sus inventarios obsoletos o dañados, ya que el artículo 27 en su fracción XX prevé la deducción de mercancías que hubieran perdido su valor, disminuyendo su importe del inventario en el ejercicio en el que esto ocurra, para lo cual es necesario que se realice la destrucción de las mercancías dañadas, o bien, que se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas cuando se trate de bienes básicos para la alimentación, vestido, vivienda o salud. Para estos efectos, deberán presentarse ante el SAT los avisos correspondientes.
- Los intereses a cargo derivados de préstamos obtenidos por personas morales, por regla general se pueden deducir cuando se devenguen, es decir, cuando surge la obligación de pagarlos por el tiempo transcurrido, aun cuando no sea exigible su pago. También es importante considerar los demás requisitos para su deducción, como el destino de los préstamos que generen los intereses y la diferencia en las tasas de interés de los créditos recibidos y los créditos otorgados a terceros.
- Las ganancias o las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera tendrán el mismo tratamiento que los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del ISR, por lo que serán acumulables o deducibles conforme se devenguen. Es importante considerar que la ganancia cambiaria no podrá ser menor a la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se perciba la ganancia, así mismo la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.
- Las personas morales también pueden deducir los pagos por las primas de seguros que tengan contratados, que correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o porque existe la obligación de contratarlos conforme a otras leyes, siempre que se cumplan los requisitos que señala el artículo 27 en su fracción XII. Es importante recordar que estos pagos se pueden deducir en el ejercicio en que se realicen, independientemente de que la cobertura del seguro contratado abarque más de un ejercicio.



- Otro seguro que constituye una deducción autorizada es el seguro de hombre clave, que trata de resarcir a la empresa de la disminución en la productividad que pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes. Además este seguro puede generar un beneficio adicional si no ocurre el riesgo amparado por la póliza y se recupera el importe del seguro a la fecha de vencimiento del contrato respectivo.
- En el caso de que se realicen construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en locales arrendados o proporcionados en comodato, y que en el contrato se estipule que estas construcciones o mejoras quedarán en beneficio del propietario, en el ejercicio de terminación del contrato respectivo se puede deducir la cantidad que esté pendiente de dichas construcciones o mejoras con base en lo dispuesto en el artículo 36, fracción VI de la Ley del ISR, y de esta manera obtener una deducción fiscal más significativa en el ejercicio de terminación del contrato, por estas inversiones.
- Por su parte las empresas constructoras cuentan con opciones, facilidades y estímulos previstos en la Ley, para determinar el ISR:
  - Acumulan sus ingresos en la fecha en que las estimaciones de obra se autoricen para su cobro, siempre y cuando el pago ocurra dentro de los tres meses siguientes a la aprobación.
  - Pueden deducir erogaciones estimadas.
  - Los contribuyentes cuyos ingresos provengan en un 85% o más, de la realización de desarrollos inmobiliarios, tienen la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio que los adquieran.
- Un elemento esencial para la correcta determinación del resultado fiscal es la aplicación de pérdidas fiscales que se hayan generado en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar, las cuales deben ser correctamente determinadas, actualizadas y aplicadas conforme al artículo 57 de la Ley del ISR.
- Otro cálculo igual de importante que el ISR, es la determinación de la PTU del ejercicio. Para determinar la base gravable de la PTU se deben restar de los ingresos acumulables además de las deducciones autorizadas, la parte no deducible de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, así como la deducción normal de inversiones que les correspondería a los activos a los que se les aplicó Deducción Inmediata en ejercicios anteriores a 2014.
- Cabe recordar que el 24 de abril de 2021 entró en vigor la reforma a la fracción VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el monto de la PTU tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años, lo que resulte más favorable al trabajador. Dicho límite se consideró por primera vez para ajustar la PTU pagada a los trabajadores en el ejercicio 2022, misma que se restará de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas para determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio 2022.
- Por último, la recomendación de prevenir y detectar posibles operaciones con EFOS, para lo cual es conveniente tener implementadas las medidas necesarias de control interno, así como revisar continuamente las publicaciones hechas a través del DOF y de la página del SAT, ya sea de manera manual o a través de un software especializado, de los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en la facturación de operaciones inexistentes.



## 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

**Octubre 13, 2022**

### **OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022**

El pasado 13 de octubre de 2022 se publicó en el DOF la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. En esta Resolución se incluyeron únicamente las adiciones y modificaciones que se realizaron en el anteproyecto publicado en la página del SAT, que fueron comentadas en nuestro Boletín del mes de octubre de 2022, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La adición de la **Regla 2.3.17**, para establecer que cuando la autoridad fiscal haya efectuado una devolución que no proceda, las personas físicas o morales deberán reintegrar la cantidad recibida a través de la línea de captura que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 319/CFF "Reintegros".
- La modificación a la **Regla 2.5.11** relativa al cambio de domicilio fiscal, para establecer la opción para los contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios, de realizar el trámite de cambio de domicilio fiscal a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 77/CFF.
- La modificación a la **Regla 2.14.12** relativa al porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas por el ejercicio de facultades de comprobación, para corregir un error respecto al porcentaje de reducción de la multa con una antigüedad de más de 4 y hasta 5 años, en la tabla de la fracción II, para quedar en un 50%, tratándose de impuestos propios.
- La adición de la fracción IX de la **Regla 13.1** relativa a la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de agosto de 2022 se podrá realizar a más tardar el 31 de octubre de 2022.
- El artículo **Segundo Transitorio** relativo a la presentación del certificado para acreditar la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos.

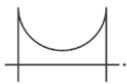
**Octubre 21, 2022.**

### **DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA INCENTIVAR EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS.**

Se expide un nuevo decreto para estos efectos, que estará vigente del 22 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Al igual que en años anteriores, continúa el propósito incentivar el uso de medios de pago electrónicos como son las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, avanzar en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago.

Que durante 2022 se han observado avances importantes en la actividad económica del país que propician día con día una mayor aproximación a las condiciones preexistentes a la pandemia, por lo que



resulta relevante mantener y fomentar desde el Gobierno federal los mecanismos que sostengan estos avances, como es el caso del otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

El sorteo "El Buen Fin", comprenderá las operaciones de compra realizadas del 18 al 21 de noviembre de 2022, que cumplan con las bases, términos y condiciones de participación que se den a conocer en el portal de Internet del SAT a efecto de premiar a las siguientes personas:

- a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 18 al 21 de noviembre de 2022 a personas físicas o morales registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio 2022, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.
- b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 18 al 21 de noviembre de 2022, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 5 millones de pesos, siempre que se encuentren registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el SAT.

Por su parte, las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, tendrán un estímulo que consiste en acreditar contra los pagos provisionales, definitivos y anuales de ISR propio o el retenido a terceros, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a los ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT.

La suma total del monto de los premios a entregar por parte de las entidades financieras y demás entidades emisoras de tarjetas, a las personas ganadoras, no podrá exceder en su conjunto de la cantidad de 500 millones de pesos.

Los ganadores recibirán el valor del premio sin retención alguna de impuesto, ya que la Federación será quien pague a las entidades federativas y a los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios.

El estímulo fiscal a que se refiere este decreto y el monto de los premios derivados del Sorteo "El Buen Fin", no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del ISR.

Consulta el contenido completo en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5669250&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669250&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0)

## **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

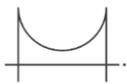
### **Octubre 21. DECRETO por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación.**

Se reforma el artículo Primero de este Decreto, únicamente para actualizar el listado de los municipios que comprende la región fronteriza norte, por lo que se adicionan los municipios de San Quintín y San Felipe, del estado de Baja California, con lo cual no se amplía la zona geográfica en la que se aplica el Decreto mencionado, sino que únicamente se reconoce la recomposición geográfica municipal de dicha zona.

Este Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación en el DOF.

Para consultar el contenido:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5669251&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669251&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0)



**Noviembre 10. OFICIO 700-04-00-00-00-2022-040 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.**

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Para consultar el contenido del listado:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5670673&fecha=07/11/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5670673&fecha=07/11/2022#gsc.tab=0)

### **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

**Octubre 31, 2022.**

#### **ANTEPROYECTO DE LA NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A**

Los días 24 y 31 de octubre se publicaron en la página del SAT el Anteproyecto de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y una actualización del mismo, que aún está pendiente de publicarse en el DOF. Los cambios principales se refieren a lo siguiente:

##### **DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Respecto a la obligación de las instituciones del sistema financiero de proporcionar mensualmente al SAT, la información de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000.00, prevista en el artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, se modifican las siguientes reglas:

##### **Regla 3.5.19. Registro de depósitos en efectivo**

Esta regla contiene la lista de datos que debe contener el registro de los depósitos en efectivo que realicen los contribuyentes, así como las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, que están obligadas a llevar las instituciones del sistema financiero.

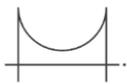
La modificación consiste en considerar como obligatorios para este registro, algunos datos de identificación del contribuyente, de la cuenta o contrato y de los cheques de caja, que anteriormente se podían considerar como opcionales.

##### **Regla 3.5.21. Información al SAT de depósitos en efectivo**

Se modifica únicamente la referencia a donde se encuentra el formato de la "Declaración informativa de depósitos en efectivo", en el Anexo 1, en el rubro A, numeral 2.

#### **DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES SORTEO EL BUEN FIN**

Se actualiza el **Capítulo 11.4, denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 21 de octubre de 2022"**, que comprende las reglas 11.4.1 a 11.4.9, las cuales no presentan cambios significativos con respecto a las del año anterior.



Estas reglas se refieren principalmente a los requisitos que deben cumplir las entidades financieras y demás entidades participantes en la entrega de premios del sorteo "El Buen Fin" como: la manifestación para participar, la información que deben proporcionar al SAT, así como la determinación y la forma en que acreditarán el estímulo correspondiente.

La información relacionada con los premios, las fechas y las personas que podrán participar en el sorteo, se pueden consultar en el Minisitio Sorteo El Buen Fin en la página del SAT: <http://omawww.sat.gob.mx/sorteoelbuenfin/Paginas/index.html>

## DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

### **REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se adiciona la fracción X de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de septiembre de 2022 se podrá realizar a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

## TERCERO RESOLUTIVO

Se reforma el artículo Trigésimo Octavo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

### **Trigésimo Octavo. Se prorroga el plazo para contar con la e.firma activa para personas físicas que tributen en el RESICO**

Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa **a más tardar el 31 de marzo de 2023**. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas".

Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

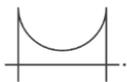
## TRANSITORIOS

### **PRIMERO. Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2022, es decir, en la fecha en que fueron dados a conocer los cambios en el portal del SAT.

### **SEGUNDO. Obligaciones de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales**

Se establecen las obligaciones que deben cumplir los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales cuya vigencia concluya el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior debido a que se derogó la autorización para la prestación de este tipo de servicios, con la modificación del artículo 31 del CFF, como parte de la reforma fiscal para 2022.



### **TERCERO. Especificaciones para la impresión digital de marbetes y precintos**

Se establecen las especificaciones y características de seguridad para la impresión digital de los marbetes y precintos, para los contribuyentes que por primera vez soliciten marbetes electrónicos que deban ser impresos en la etiqueta o contraetiqueta de los envases que contengan bebidas alcohólicas, y obtengan el dictamen de uso de imagen y diseño.

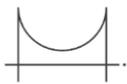
### **CUARTO. "Declaración informativa de depósitos en efectivo" para instituciones del sistema financiero**

Se establece que la "Declaración informativa de depósitos en efectivo", se publicará en el Portal del SAT, el 1 de noviembre de 2022.

Para el ejercicio 2022, las instituciones del sistema financiero presentarán la declaración informativa de depósitos en efectivo por cada mes del ejercicio, a partir del 1 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en la regla 3.5.21. y el artículo Trigésimo Segundo Transitorio.

### **QUINTO. Extensión del plazo para emitir los CFDI de nómina en su versión 3.3.**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos **hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3** con complemento de nómina en su versión 1.2, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.



Noviembre 8, 2022.

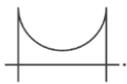
## INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN ENERO-SEPTIEMBRE 2022

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal del tercer trimestre de 2022.

Los principales resultados manifestados en este Informe son los siguientes:

<b>Recaudación</b>	{	<b>Ingresos Tributarios</b> (ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)	----->	\$ 2'902,359 millones de pesos disminución de 0.4% respecto a septiembre de 2021
		ISR	----->	\$ 1'753,304 millones de pesos Incremento de 14.7% respecto a septiembre de 2021
		IVA	----->	\$ 944,224 millones de pesos Incremento de 1.8% respecto a septiembre de 2021
		IEPS	----->	\$ 60,395 millones de pesos Que se compone de: -\$ 85,709 de IEPS petrolero que tuvo una disminución de 142.9% respecto a septiembre de 2021 \$146,104 de IEPS no petrolero, que tuvo un incremento de 3.1% respecto a septiembre de 2021
		Que se integra por:		
		Recaudación primaria	---->	\$2'452,379 millones de pesos (cumplimiento voluntario y puntual)
		Eficiencia Recaudatoria	->	\$ 147,541 millones de pesos (programas de cumplimiento de obligaciones, vigilancia profunda y cobranza coactiva)
		Fiscalización	----->	\$ 302,439 millones de pesos (\$147,518 corresponden a Grandes Contribuyentes) Esta cifra apenas aumentó respecto a septiembre de 2021, donde se recaudaron \$297,671 millones de pesos
		Cobranza (recuperación por pago)	----->	\$ 45,045 millones de pesos Esta cifra aumentó respecto a septiembre de 2021, donde se recaudaron \$37,832 millones de pesos.
		<b>Materia Jurídica</b>	----->	Monto asociado a Juicios ganados por el SAT: \$ 84,979.3 millones de pesos 70.6% del monto total de juicios en disputa
<b>Contribuyentes Activos</b>		81.7 millones de contribuyentes Incremento de 1'375,011 contribuyentes respecto al mes de septiembre de 2021	{	Personas Físicas (79.3 millones) Personas Morales (2.3 millones)

Cabe destacar que la recaudación del IEPS petrolero al tercer trimestre de 2022 resultó negativa, lo que significa que en dicho periodo se destinó parte de lo recaudado en otros impuestos para los estímulos



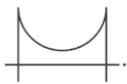
fiscales en materia de IEPS, con el propósito de evitar los incrementos en términos reales en los precios al público de los combustibles automotrices.

Así mismo, se destaca la recaudación obtenida de los Grandes Contribuyentes la cual asciende a \$1'354,703 millones de pesos, lo que representa el 47% del total de la recaudación de ingresos tributarios.

Por último, cabe mencionar que los ingresos tributarios al tercer trimestre de 2022 fueron inferiores a lo programado de acuerdo a la Ley de Ingresos, en 78 mil millones de pesos.

#### 4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>Anexo 1</b>	FORMAS OFICIALES APROBADAS <b>B.</b> FORMATOS, CUESTIONARIOS, INSTRUCTIVOS Y CATÁLOGOS APROBADOS	<b>13/OCT/2022</b>
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>13/OCT/2022</b>
<b>Anexo 11</b>	<b>A.</b> CATÁLOGO DE CLAVES DE TIPO DE PRODUCTO. <b>B.</b> CATÁLOGOS DE CLAVES DE NOMBRES GENÉRICOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS. <b>C.</b> CATÁLOGO DE CLAVES DE ENTIDAD FEDERATIVA. <b>D.</b> CATÁLOGO DE CLAVES DE GRADUACIÓN ALCOHÓLICA. <b>E.</b> CATÁLOGO DE CLAVES DE EMPAQUE. <b>F.</b> CATÁLOGO DE CLAVES DE UNIDAD DE MEDIDA. <b>G.</b> RECTIFICACIONES	<b>13/OCT/2022</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR. INFORMACIÓN GENERADA DESDE EL 24 DE JUNIO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36-BIS DEL CFF	<b>13/OCT/2022</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS <b>C.</b> CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>13/OCT/2022</b>



## 5.- JURISPRUDENCIAS, TESIS, CRITERIOS DE TRIBUNALES

A continuación presentamos la siguiente tesis de interés publicada recientemente:

**DERECHOS POR SERVICIOS REGISTRALES. LOS NUMERALES 12 Y 11 DEL APARTADO IV DE LAS TARIFAS ANEXAS A LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021, RESPECTIVAMENTE, QUE PREVEN EL COBRO DE \$15,000.00 POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE PROPIEDAD INMUEBLE O GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE ÉSTOS, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

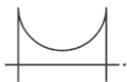
**Hechos:** Los quejosos promovieron juicio de amparo indirecto contra los numerales 12 y 11 del apartado IV de la tarifa anexa de las Leyes de Ingresos del Estado de Chihuahua para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 28 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, que prevén la cuota de \$15,000.00 por los servicios registrales prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, al considerar que no guardan un razonable equilibrio con el costo real del servicio, lo que las torna exorbitantes.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los numerales 12 y 11 del apartado IV de las tarifas anexas a las Leyes de Ingresos del Estado de Chihuahua para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente, que prevén el cobro de \$15,000.00 por concepto de derechos relativos a las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre éstos, violan el principio de proporcionalidad tributaria.

**Justificación:** Lo anterior, porque del procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua para la inscripción de un acto en el Registro Público, no se advierte ninguna actividad de alta complejidad o elementos técnicos de ejecución complicada o especializada, por lo que al correlacionarse las actividades correspondientes con el cobro de \$15,000.00 se erige con claridad una desproporcionalidad entre el cobro y el servicio prestado. Lo anterior, toda vez que para fijar el costo debe atenderse únicamente y en forma objetiva al despliegue administrativo de actividades e implementación de sistemas directamente relacionados con la prestación del servicio de que se trate. En ese contexto, existen razones suficientes para señalar que es desproporcional el cobro de derechos por registro, previsto en las tarifas anexas de las leyes citadas, con el servicio prestado, pues la actividad registral es sencilla y uniforme.

### **Tesis XVII.2o.P.A. J/17 A (11a.)**

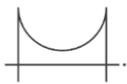
Undécima Época, Registro digital: 2025427, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 4 de Noviembre de 2022. Tipo: Reiteración.



## 6.- INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Octubre -2022	7.559441
27- Octubre -2022	7.561510
28- Octubre -2022	7.563580
29- Octubre -2022	7.565650
30- Octubre -2022	7.567721
31- Octubre -2022	7.569793
01- Noviembre -2022	7.571865
02- Noviembre -2022	7.573938
03- Noviembre -2022	7.576011
04- Noviembre -2022	7.578085
05- Noviembre -2022	7.580159
06- Noviembre -2022	7.582234
07- Noviembre -2022	7.584310
08- Noviembre -2022	7.586386
09- Noviembre -2022	7.588463
10- Noviembre -2022	7.590540
11- Noviembre -2022	7.591303
12- Noviembre -2022	7.592067
13- Noviembre -2022	7.592831
14- Noviembre -2022	7.593594
15- Noviembre -2022	7.594358
16- Noviembre -2022	7.595122
17- Noviembre -2022	7.595886
18- Noviembre -2022	7.596650
19- Noviembre -2022	7.597414
20- Noviembre -2022	7.598178
21- Noviembre -2022	7.598942
22- Noviembre -2022	7.599707
23- Noviembre -2022	7.600471
24- Noviembre -2022	7.601236
25- Noviembre -2022	7.602000

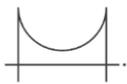


**TASA DE RECARGOS 2021-2022**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
NOVIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
ENERO	2022	0.98%	1.47%
FEBRERO	2022	0.98%	1.47%
MARZO	2022	0.98%	1.47%
ABRIL	2022	0.98%	1.47%
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%

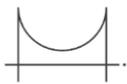
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%

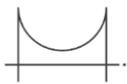
<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - OCTUBRE 2022)</b>	6.79%
<b>INFLACIÓN ANUAL (NOVIEMBRE 2021 A OCTUBRE 2022)</b>	8.41%



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (ABRIL - OCTUBRE 2022)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	19.8632	20.5670	19.4953	20.1443	20.3778	20.1465	20.1927
2	19.9112	20.5670	19.6940	20.1335	20.3485	20.0962	20.1927
3	19.9112	20.3728	19.7388	20.1335	20.2633	20.2473	20.1927
4	19.9112	20.4075	19.5585	20.1335	20.5152	20.2473	20.0925
5	19.8432	20.3350	19.5585	20.3817	20.6305	20.2473	20.0008
6	19.7443	20.2535	19.5585	20.2877	20.3358	19.9753	19.9698
7	19.9012	20.2218	19.5742	20.5598	20.3358	19.9620	20.1267
8	20.0665	20.2218	19.5547	20.7228	20.3358	20.1380	20.1087
9	20.1605	20.2218	19.5998	20.6022	20.4010	20.0297	20.1087
10	20.1605	20.1085	19.5900	20.6022	20.2789	20.0203	20.1087
11	20.1605	20.3172	19.6128	20.6022	20.2715	20.0203	20.0502
12	20.1200	20.3720	19.6128	20.4423	19.9562	20.0203	19.9752
13	20.0093	20.2592	19.6128	20.7473	19.9595	19.9027	19.9652
14	19.8407	20.3200	19.9297	20.7882	19.9595	19.7957	20.0352
15	19.8407	20.3200	20.4527	20.7613	19.9595	20.0550	20.0398
16	19.8407	20.3200	20.6583	20.9415	19.8740	19.9768	20.0398
17	19.8407	20.1443	20.6675	20.9415	19.8618	19.9768	20.0398
18	19.8407	20.0782	20.5728	20.9415	19.9303	19.9768	20.0838
19	19.7967	19.9637	20.5728	20.6110	20.0387	19.9768	19.9913
20	19.9377	19.9663	20.5728	20.3957	20.0835	20.0525	20.0207
21	20.0447	19.9267	20.4760	20.4407	20.0835	19.9943	20.1272
22	20.0383	19.9267	20.2442	20.4913	20.0835	20.0000	20.0448
23	20.1802	19.9267	20.1963	20.6562	20.1957	20.0027	20.0448
24	20.1802	19.8657	20.0465	20.6562	20.1598	19.9608	20.0448
25	20.1802	19.8282	20.0365	20.6562	19.9982	19.9608	19.9647
26	20.3183	19.8870	20.0365	20.5150	19.9198	19.9608	19.9535
27	20.2992	19.8377	20.0365	20.4652	19.9437	20.1627	19.8712
28	20.3560	19.7933	19.8707	20.4330	19.9437	20.3517	19.8553
29	20.4707	19.7933	19.8797	20.5120	19.9437	20.3570	19.8365
30	20.5670	19.7933	19.9847	20.3778	19.9268	20.3058	19.8365
31		19.5965		20.3778	19.9945		19.8365



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**